



Competencia CSJ 1749/2024/CS1
Balarezo Meza, David José y otro s/
incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de la mencionada ciudad bonaerense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

B M , David José y otro s/ incidente de incompetencia
CSJ 1749/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura de los escasos elementos agregados al incidente que Manuel Enrique B E , Sheyla Mercedes C L , Hebert Francis S G , Sonia Lorena C C , Florencia de María C M y José David B M conformarían una organización delictiva cuya actividad sería el comercio de estupefacientes en distintas localidades del partido de La Plata. B E y C L serían proveedores de esas sustancias de S G y C C quienes, a su vez, abastecerían a C M y B M . William Antonio V L , si bien no formaría parte de esa organización, también sería proveedor de estos últimos.

En el marco de esta pesquisa se detuvo a los imputados y se incautaron aproximadamente cuatrocientos sesenta y cinco gramos de cocaína y treinta gramos de marihuana.

En tales condiciones se imputó a los prevenidos los delitos de comercio de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas y tenencia de estupefacientes (Hecho I) y comercio de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Hecho II) a William Antonio V L .

El tribunal local, luego de recibir las actuaciones a fin de que se expidiera en relación con los acuerdos de juicio abreviado efectuados respecto de Hebert Francis S. G. y José David B. M., entendió que la justicia de excepción debía conocer en esta causa, atento que el suceso en estudio se vincularía con el comercio de sustancias prohibidas, agravado por la intervención de tres o más personas, y con la tenencia de estupefacientes.

El tribunal federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que el núcleo de la imputación se referiría a la tenencia de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas a los consumidores, cuya investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia local.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Creo oportuno recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia provincial para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal.

Sin embargo, de la lectura de los escasos elementos agregados al incidente no advierto que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que las conductas por las que son juzgados se agoten en el último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*). Entiendo que ello es así pues se habrían identificado roles y comportamientos

B M , David José y otro s/ incidente de incompetencia
CSJ 1749/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

correspondientes a otras etapas, en tanto surge de la causa quiénes proveerían a otros entre los prevenidos.

En consecuencia, entiendo que debe ser la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia, la que conozca en este sentido.

Buenos Aires, 24 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.10.2024 13:18:09